cound)

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NÚMERO - 4 0689

(

2 9 JUN 2018

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto "Subestación La Loma 500 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME como entidad delegataria del Ministerio de Minas y Energía, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME - 01 - 2014 cuyo objeto fue la: "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación La Loma 500 kV y las líneas de transmisión asociadas", para lo cual seleccionó mediante Acta del 14 de abril de 2015, como adjudicatario de la Convocatoria a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud del GEB S.A. E.S.P., ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución 4 1153 del 29 de noviembre de 2016, fijando como nueva FPO el 30 de marzo de 2017.
- Resolución 4 0260 del 30 de marzo de 2016, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la anterior Resolución, fijando como nueva FPO el 08 de abril de 2017.
- Resolución 4 0296 del 07 de abril de 2017, fijando como nueva FPO el 10 de agosto de 2017.
- Resolución 4 0787 del 10 de agosto de 2017, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 4 0296 de 2017, fijando como nueva FPO el 11 de noviembre de 2017.
- Resolución 4 1213 del 10 de noviembre de 2017, fijando como nueva FPO el 30 de junio de 2018.

10

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación La Loma 500 kV y líneas de transmisión asociadas, objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014."

I. ARGUMENTOS DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 2018 033010 del 03-05-2018, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. solicitó aplazar en ciento ochenta y cuatro (184) días calendario la fecha oficial de puesta en operación del proyecto "Subestación La Loma 500 kV y líneas de transmisión asociadas" objeto de la convocatoria UPME-01-2014 "motivado por la imposibilidad de continuar con la gestión predial"

Luego de la correspondiente argumentación, el GEB S.A. E.S.P. resume dichos eventos en el acápite "I. SITUACIÓN ACTUAL" así:

"A continuación, se presenta la descripción de las actividades que, estando fuera del control de la Empresa y su debida diligencia, han impactado el normal desarrollo y ejecución del Proyecto en los términos legalmente previstos, así como las causas que dieron origen a dicha situación y los respectivos soportes que acreditan tales retrasos.

Específicamente, en el siguiente cuadro se resumen las actividades y tiempos de retraso que justifican y soportan la solicitud de prórroga:

Actividad/proceso/situación "Retrasos imputables a la Autoridad"	Tiempos	No. de días calendario solicitados
Imposibilidad de continuar con la gestión predial Fuerza mayor por imposibilidad de adquisición de un predio adjudicado por el INCODER, respecto del cual se inició tramite de declaratoria de utilidad pública e interés social.	Desde el 20 de septiembre de 2017 (Día siguiente a la fecha de radicación del alcance a la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del proyecto). Hasta el 23 de marzo de 2018 (Fecha de registro de la escritura pública de compraventa)	184
TOTAL		184

(...)"

II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO WSP COLOMBIA SAS

El Interventor del Proyecto WSP COLOMBIA SAS, mediante comunicación del 14 de junio de 2018 radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME bajo el No. 20181110033802, presentó su análisis correspondiente con relación a la solicitud inicial de prórroga presentada por el G.E.B. S.A. E.S.P, y las conclusiones al respecto en resumen fueron:

"La interventoría encuentra que la solicitud del GEB indica que se "reitera los hechos expuestos dentro de la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación No. 3 (...)". En este sentido, debe entenderse que la solicitud que la interventoría atiende en este escrito tiene una relación fáctica con la anterior solicitud.

En ese sentido, la Interventoría manifiesta que teniendo en cuenta las reiteradas y continuas dificultades que GEB ha tenido en los tramites de adquisición del predio



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación La Loma 500 kV y líneas de transmisión asociadas, objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014.

sobre el que se está construyendo la subestación La Loma 500kV, se debe analizar si los mismos hechos que dieron lugar a la decisión de conceder por fuerza mayor, la modificación de la puesta en operación del Proyecto de la referencia en la Resolución 4 1213 del 10 de noviembre de 2017, subsistieron durante el periodo descrito por el GEB para esta nueva solicitud.

De acuerdo con los documentos aportados por el inversionista, la Interventoría encontró que las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de circunstancias de fuerza mayor, efectivamente continuaron ocurriendo después de la solicitud de modificación radicada por el GEB el 19 de septiembre de 2017.

En conclusión y teniendo en cuenta que subsistieron las razones que dieron lugar al reconocimiento de la fuerza mayor en la concesión de la prorroga 3 y efectivamente las mismas continuaron ocurriendo hasta finiquitar la negociación del predio el 23 de marzo de 2018, la Interventoría considera procedente conceder al GEB la solicitud de modificar la fecha de puesta en operación del proyecto de la referencia en 184 días calendario a partir del 30 de junio de 2018.'

III. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME

La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, mediante correo electrónico del 18 de junio de 2018, se pronunció respecto de la solicitud inicial de modificación de la Fecha de Puesta en Operación solicitada por el G.E.B. S.A. E.S.P., analizando el contexto general del Proyecto e indicando:

"La UPME requirió concepto al interventor, quien se pronunció mediante oficio con radicado UPME 20181110033802 (WSP-2147-18) adjunto a la presente comunicación. considerando 184 días calendario de prórroga porque subsisten las razones que dieron lugar al reconocimiento de la fuerza mayor en la concesión de la prorroga 3 y efectivamente las mismas continuaron ocurriendo hasta finiquitar la negociación del predio (23 de marzo de 2018).

Al respecto, la UPME no tiene observaciones y también encuentra procedente el tiempo señalado, sin embargo aclara que las razones que dieron lugar al reconocimiento de la fuerza mayor en la concesión de la prorroga 3 permanecieron vigente hasta el 23 de marzo de 2018, toda vez que el trámite de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social - DUPIS se encontraba en curso."

IV. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS.

Para efectos de atender la solicitud del GEB S.A. E.S.P., este Ministerio procederá a realizar el respectivo análisis que lleve a determinar si le asiste o no razón a la peticionaria, de acuerdo a lo afirmado en la solicitud y de conformidad con la normatividad vigente, establecer si concurren las circunstancias por ella sustentadas para proceder a modificar la Fecha de Puesta en Operación del proyecto.

En atención a lo precisado en el título "I. ARGUMENTOS DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P." de la presente Resolución, el GEB S.A. E.S.P. ya había solicitado le fuera concedida una prorroga con ocasión de la imposibilidad de adquisición de un predio adjudicado por el INCODER, respecto del cual se inició tramite de declaratoria de utilidad pública.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación La Loma 500 kV y líneas de transmisión asociadas, objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014."

Frente a la situación anterior, este Ministerio halló acreditados los elementos constitutivos de fuerza mayor y en ese sentido procedió a conceder prórroga al GEB S.A. E.S.P. según quedó plasmado en la Resolución 4 1213 del 10 de noviembre de 2017.

Mediante la nueva solicitud el GEB S.A. E.S.P. está argumentando que la circunstancia de fuerza mayor, originada en la imposibilidad de continuar con la gestión predial, finalmente cesó con la celebración del contrato de compraventa el día 20 de marzo de 2018 mediante Escritura Publica No. 832 de 2018 otorgada por la Notaria Primera de Soledad, la cual fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-47967 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Chimichagua el día 23 de marzo de 2018, en virtud de lo cual GEB S.A. E.S.P. adquirió la propiedad requerida para la construcción del proyecto.

Por lo anterior, en esta oportunidad el GEB S.A. E.S.P. solicita a este Ministerio el reconocimiento de los días por los cuales se extendió la situación de fuerza mayor previamente acreditada, por el lapso de tiempo comprendido entre el 20 de septiembre de 2017 (última fecha reconocida por este Ministerio) y el 23 de marzo de 2018 (fecha en que se registró la escritura pública de compraventa).

Dentro de las pruebas allegadas, el GEB S.A. E.S.P. presentó el certificado de tradición registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-47967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

En este sentido, se evidencia que la peticionaria acreditó en debida forma que desde el pasado 23 de marzo de 2018 con el registro de la escritura de compraventa del predio cesaron los efectos de la fuerza mayor previamente reconocida por este Ministerio, por lo que resulta procedente el reconocimiento de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario como tiempo de retraso, por la situación ocurrida entre el 20 de septiembre de 2017 hasta el 23 de marzo de 2018, atendiendo el análisis de los elementos constitutivos de la fuerza mayor, efectuados ya por este Ministerio en la Resolución 4 1213 del 10 de noviembre de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Fecha de Puesta en Operación – FPO del Proyecto denominado "Subestación La Loma 500 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) días calendario, contados a partir del 01 de julio de 2018. En consecuencia, la Fecha oficial de Puesta en Operación del Proyecto es el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2. El Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

domini)

Hoja No. 5 de 05

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación La Loma 500 kV y líneas de transmisión asociadas, objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, al igual que al Operador del Sistema Interconectado - XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

2 9 JUN 2018

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Elaboró: María Alejandra Fonseca/ OAJ

Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes/Jefe OAJ ~